

reunirse al Ejército sorprendiendo de noche ó atravesando á viva fuerza los puestos enemigos. (*Art. 739.*)

Art. 2120. Todo Comandante de un puesto retrincherado si tuviere que abandonarlo, dará estrecha cuenta de la defensa que haya hecho y de los motivos que le hayan obligado á retirarse. El General en Jefe, si fuere necesario, lo someterá á un Consejo de guerra. (*Art. 740.*)

Art. 2121. El Comandante de un puesto retrincherado que tenga orden de defenderlo, á toda costa lo hará. (*Art. 742, frac. IV.*)

TÍTULO OCTAVO.

DESTACAMENTOS.

REUNION DE LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2122. Cuando se crea necesario formar un cuerpo de tropas con destacamentos tomados de diferentes Batallones ó Regimientos, el Jefe de Estado Mayor reunirá ó hará reunir estos destacamentos y los entregará al Jefe que se haya nombrado para mandarlos, dándole las instrucciones del General en Jefe.

Art. 2123. Cuando los destacamentos se reúnan por Brigada, el General de Brigada comisionará para formarlos, á uno de los Oficiales superiores de los Batallones ó Regimientos que estén á sus órdenes.

COMPOSICION DE LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2124. Los destacamentos se compondrán de preferencia con fracciones constituidas: Batallones, Escuadrones, compañías, pelotones, secciones, etc. (*Arts. 879 y 880.*)

Art. 2125. Los Oficiales y tropa pertenecientes á una fraccion constituida que sea nombrada para un destacamento, marcharán con dicha fraccion. (*Art. 880.*)

Art. 2126. Cuando el General en Jefe ordene excepcional-

mente, que un destacamento se componga de hombres tomados de todos los escuadrones de un Regimiento, ó de todas las compañías de un Batallon, se nombrará para este servicio á los primeros que por su turno les corresponda entrar de guardia. En este caso si el destacamento permanece más de veinticuatro horas de fraccion, y si dos Oficiales ó dos sargentos ó cabos de una misma compañía forman parte de él, el de menor graduacion, ó en igualdad de grados el ménos antiguo, se empleará para que monte la guardia, relevándole el primero que le siga en el turno.

Art. 2127. Los Oficiales é individuos de tropa que se nombren para formar parte de un destacamento cuando estén empleados en otro servicio, se relevarán siempre que puedan incorporarse al campo ó acantonamiento ántes de la partida de aquel.

Art. 2128. El Jefe de un Batallon marchará con la mitad de él ó con un destacamento equivalente á medio Batallon, ó con una fuerza menor si la importancia del objeto hace necesaria su presencia; de la misma manera un Oficial, cualquiera que sea su graduacion, marchará con una parte mayor ó menor que la fraccion que mande reglamentariamente.

Art. 2129. Cuando el Coronel, Teniente Coronel ó Mayor de un Batallon ó Regimiento, marche en destacamento, irá con él el Ayudante. (*Art. 881.*)

Art. 2130. Un destacamento compuesto de fracciones tomadas de diferentes Batallones ó Regimientos, será mandado por el Oficial superior en grado á los Oficiales que manden las fracciones, ó por un Oficial de Estado Mayor. (*Arts. 1798 hasta el 1803.*)

DE LOS DESTACAMENTOS Y DE LOS OFICIALES QUE FORMAN PARTE DE ELLOS.

Art. 2131. El orden de colocacion de los Batallones ó Regimientos en las Brigadas y de las Brigadas en las Divisiones, se conservará en los destacamentos.

Art. 2132. Todo destacamento cuyo Jefe no haya sido nombrado especialmente, lo mandará el Oficial de mayor graduacion; en igualdad de grados el más antiguo, y en el caso de tener la misma antigüedad, el más antiguo en el grado precedente. (*Artículos 66 y 1423.*)

Art. 2133. Esta regla se aplicará á los destacamentos y acantonamientos compuestos de Infantería y Caballería; la superioridad ó la antigüedad de clase, será la única que determine el derecho al mando. (*Arts. 1757 y 1758.*)

Art. 2134. Sin embargo de lo expuesto en el artículo anterior, si un Oficial de Estado Mayor forma parte de un destacamento, tomará el mando del mismo, si no hubiere un Oficial de mayor graduacion que la suya.

Art. 2135. Si en un destacamento formado de fracciones de varios cuerpos, la fraccion de un Batallon ó Regimiento queda sin Oficial que la mande, se nombrará para comandante de ella uno de otro Batallon ó Regimiento; pero en cuanto sea posible, se procurará que dicho Oficial sea de la misma Brigada.

REUNION DE VARIOS DESTACAMENTOS.

Art. 2136. Si varios destacamentos llegan á reunirse en un lugar en que no estén otras tropas establecidas, el mando de armas lo tomará el Oficial de mayor graduacion ó el más antiguo en igualdad de clase, por todo el tiempo que estén reunidos como si formaren un solo y único destacamento; pero el Oficial que por esta circunstancia esté mandando, no podrá impedir que un destacamento continúe su destino y que cumpla con las órdenes que haya recibido. (*Arts. 1423, 1424, 2132 y 2133.*)

Art. 2137. Cuando un destacamento éntre en un puesto ocupado por otras tropas, el Oficial que lo mande quedará durante todo el tiempo que se detenga en el puesto, á las órdenes del Comandante de aquellas, aun cuando éste sea de grado inferior. El Comandante del puesto no podrá, bajo ningun pretexto, retener en él al destacamento, segun lo prevenido en el artículo anterior.

ÓRDEN DE MARCHA EN LOS DESTACAMENTOS.

Art. 2138. Los destacamentos observarán en su marcha las precauciones y el orden prescritos para los Batallones ó Regimientos. [*Art. 1758 y 1759.*]

Art. 2139. Si el destacamento está compuesto de Infantería y Caballería, las dos armas se combinarán de manera que puedan prestar-

se un mútuo apoyo. En las marchas de dia y en los terrenos llanos, la Caballería dará la vanguardia, la retaguardia y los exploradores de los flancos, formando tambien la cabeza del cuerpo principal. En los países montuosos ó cubiertos y en las marchas de noche, la Infantería dará la vanguardia y la retaguardia, marchando á su vez á la cabeza del cuerpo principal; en este caso algunos soldados de Caballería precederán á la vanguardia y seguirán á retaguardia para dar aviso de todo lo importante que ocurra.

Art. 2140. Cuando el Comandante de un destacamento no haya recibido al anochecer, la seña y contraseña, dará una particular á su tropa para el servicio de noche.

AUTORIDAD DEL COMANDANTE DE UN DESTACAMENTO Y PARTES QUE TIENE QUE DAR.

Art. 2141. El Comandante de un destacamento tendrá la misma autoridad que el Coronel de Batallon ó Regimiento, respecto de la policia, disciplina y servicio de las tropas que están á sus órdenes. Tendrá la facultad de suspender á los sargentos y cabos en sus funciones, sujetando esta disposicion á la aprobacion superior. Será responsable del buen orden en las marchas, en los campos ó en los acantonamientos; del establecimiento y de la seguridad de la tropa en ellos, y hasta cierto punto, del resultado de los combates que tenga que librar ó sostener. Podrá retrincherarse en caso necesario, sirviéndose de todos los medios que las localidades le proporcionen.

Art. 2142. Al incorporarse un destacamento á las tropas á que pertenece, el Comandante dará parte al General en Jefe de la Division, si fuere un destacamento de division; al General de Brigada, si fuere uno de Brigada; al Coronel si uno de Batallon ó Regimiento, y así sucesivamente. En todo caso, el Comandante de un destacamento dará parte á su superior inmediato de todo lo relativo á la disciplina, policia y administracion.

DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2143. Se llama reconocimiento todo movimiento de tropas que tiene por objeto descubrir ó comprobar uno ó varios puntos re-

lativos á la posicion, movimientos del enemigo, ó á la topografía del teatro de la guerra. Hay tres clases de reconocimientos: los reconocimientos diarios, los especiales y los ofensivos.

RECONOCIMIENTOS DIARIOS Y SU OBJETO.

Art. 2144. Para la seguridad de los campos, acantonamientos, y la de los puestos avanzados, se harán reconocimientos diarios. El objeto de ellos es asegurarse si el enemigo está en posibilidad de preparar una sorpresa favorecido por terrenos cubiertos, cortados, montuosos, ó por circunstancias especiales de las localidades que influyan para facilitar un movimiento ofensivo ó una emboscada; si sus puestos avanzados no han sido aumentados ó movidos, y si en sus campos ó vivaques no pasa algo que anuncie preparativos de marcha ó movimiento ofensivo.

SERVICIO DE LOS RECONOCIMIENTOS DIARIOS, ARREGLADO POR BRIGADAS.

Art. 2145. El servicio de reconocimientos diarios corresponde al de cada Brigada; se arreglará por el General en Jefe de la División, si las Brigadas están contiguas, y por el General de Brigada, si éstas acampan aisladamente ó detrás de localidades que exijan un reconocimiento particular.

Art. 2146. Este servicio se hará además, aunque con ménos extension, con descubiertas y patrullas, segun las órdenes que reciban los Oficiales que manden las granguardias, y con tropas tomadas de ellas mismas.

COMPOSICION DE LOS RECONOCIMIENTOS DIARIOS.

Art. 2147. En las descubiertas y reconocimientos diarios, se empleará poca gente. Segun la naturaleza del lugar y la situacion relativa de las fuerzas, se encomendará este servicio á la tropa de Infantería ó de Caballería, pero en cuanto sea posible, se utilizará la de las dos armas.

Art. 2148. La frecuencia de los reconocimientos, su fuerza y el

momento de la partida, dependerán principalmente de la naturaleza de las localidades y de la distancia y posicion del enemigo. Por regla general, los reconocimientos se harán solo cuando sean necesarios, y sobre todo, no se repetirán á una misma hora, ni por un mismo camino. Se podrán hacer de noche á fin de asegurarse si el enemigo no se ha movido, ó se ha acercado favorecido por algun pliegue del terreno ó por un bosque.

Art. 2149. En la llanura, los reconocimientos los hará la Caballería; en los lugares montuosos ó boscosos, la Infantería, llevando consigo algunos soldados de caballería para transmitir las noticias urgentes. Cuando el reconocimiento se haga á través de algun país de aspecto variado, marcharán reunidas las dos armas; la Caballería para proteger en los terrenos llanos la retirada de la Infantería, y ésta para asegurar la retirada de aquella, por medio de la ocupacion de un desfiladero ó de un punto dominante.

PRECAUCIONES QUE HAN DE TOMARSE.

Art. 2150. En los reconocimientos ó descubiertas se observarán las precauciones siguientes:

I. Se colocarán puestos de correspondencia ó soldados, cabos ó sargentos escalonados, con objeto de transmitir prontamente las noticias á las granguardias, las cuales, á su vez, las harán llegar al campo.

II. Siendo los reconocimientos en cierta manera unas granguardias movibles, destinadas solo á observar al enemigo, no comprometerán ningun combate y marcharán con precaucion.

III. Precederá á los reconocimientos una vanguardia, compuesta de la fuerza relativa á la del destacamento y á una distancia de 200 metros.

IV. Los flancos de la vanguardia y del reconocimiento los cubrirán exploradores escogidos entre los soldados mejor montados y más propios para este servicio, y si es posible, se empleará para esta clase de operaciones á rancheros del lugar que conozcan bien el terreno. Estos exploradores no se alejarán durante el dia sino á una distancia en que no pierdan de vista su destacamento.

V. Cuando los exploradores marchen reunidos y sea preciso su-

bir á una eminencia, uno será el que lo practique, y el otro se detendrá á la mitad de la altura con el objeto de que, si el primero llega á caer prisionero, el segundo pueda advertir la presencia del enemigo al destacamento, para evitar que sea sorprendido.

Art. 2151. Antes de que amanezca ó durante la noche, la vanguardia y los exploradores conservarán entre sí una distancia no muy grande; en este caso el reconocimiento marchará lentamente y en silencio, se detendrá con frecuencia para escuchar, los soldados no fumarán ni hablarán en voz alta y se tendrá cuidado de colocar á retaguardia los caballos que tengan la costumbre de relinchar.

Art. 2152. Los reconocimientos no entrarán en los pueblos, valles, arroyos, gargantas ó bosques, sino despues que los exploradores los reconozcan perfectamente y cuando hayan adquirido las noticias más importantes y tomado como rehenes, si fuere necesario, á algunos vecinos de dichos lugares. Los comandantes de los reconocimientos formarán notas de los caminos que se reunan ó que sean paralelos al que siga el reconocimiento. Se informarán de dónde parten dichos caminos y á dónde conducen; interrogarán á los habitantes de todo lo concerniente al enemigo. Harán que se queden atrás, sin excepcion, todos los individuos que viajen en la misma direccion que el reconocimiento, y arrestarán á los que parezcan sospechosos.

Art. 2153. Los Comandantes de los reconocimientos se detendrán de tiempo en tiempo, para juzgar del conjunto y los detalles del terreno, y reconocerán los puntos más importantes, sobre todo, aquellos que puedan servir para una retirada.

Art. 2154. El Oficial que mande un reconocimiento, al regresar al campo, procurará no volver por el mismo camino que llevó á su partida. Esto le servirá para escudriñar mayor extension de terreno, y á la vez para que los exploradores del enemigo no conozcan el derrotero que lleva, borrando en lo que fuere posible, la pista de los caballos. Cuando practique su incorporacion al campo, no dejará sobre el primer camino soldados ni puestos intermedios, á ménos que desde ellos se descubra al enemigo, el terreno y sus alrededores, las veredas que lo crucen, etc.; pero tendrá cuidado de retirar oportunamente los referidos puestos ó soldados escalonados sin separarse de ellos á grandes distancias. (*Art. 2150.*)

ENCUENTRO CON EL ENEMIGO.

Art. 2155. Si el reconocimiento descubre al enemigo en marcha, lo observará y seguirá si fuere posible, sin dejarse percibir. Siendo el objeto del reconocimiento inquirir las fuerzas y proyectos del enemigo, no le será necesario combatir si no se encuentra obligado á ello, ó cuando no pudiendo obtener noticias de otra manera, se vea en la necesidad de hacer prisioneros. En todo caso, el Oficial que mande el reconocimiento evitará con el mayor empeño que el enemigo le haga alguno. (*Ver el servicio de la Caballería en campaña, por el General Rocha.*)

Art. 2156. Solo en caso de que un cuerpo enemigo marche rápidamente sobre el campo ó acantonamiento, el Comandante del reconocimiento ó descubierta no vacilará en atacarlo, si espera, sin comprometerse, contener ó retardar la marcha del adversario.

Art. 2157. Además de los soldados, cabos ó sargentos escojidos que habrá mandado para dar aviso de la aproximacion del enemigo, el Comandante del reconocimiento anunciará su retirada por medio del incendio de alguna paja ú otro combustible á propósito, si no se hubiere convenido otra señal.

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES Y SU OBJETO.

Art. 2158. Los reconocimientos especiales tienen generalmente por objeto:

I. Conocer las distancias, el estado de los caminos y los trabajos que exijan para su reparacion ó conservacion; la configuracion del terreno, y las facilidades ú obstáculos que presenten, para poder arreglar con estos datos la marcha de las columnas de las diferentes armas.

II. Explorar en todas sus partes las posiciones que han de ocuparse sucesivamente, ya sea para apoyar los ataques, ya para mantenerse en ellas en caso de resistencia, ó de defensiva por parte del enemigo, ó ya para asegurar la retirada.

III. Reconocer la colocacion y fuerza de los puestos principales ó atrincherados del enemigo, la configuracion de sus posiciones, las de-

fensas que haya establecido en ellas y las dificultades ó los medios que presente su acceso.

IV. Calcular hasta donde sea posible, las fuerzas que tiene el enemigo en cada punto.

QUÉ OFICIALES DEBEN HACER ESTOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2159. Los reconocimientos especiales, segun su objeto, son de la atribucion de los Oficiales de Estado Mayor, los de Artillería ó los de Ingenieros, y se practicarán conforme á instrucciones particulares del General que los ordene. El Oficial encargado del reconocimiento comunicará las referidas instrucciones al Jefe de la Brigada, por cuyos puntos avanzados tenga que atravesar. Dicho Jefe añadirá las indicaciones que el conocimiento particular de las disposiciones del enemigo y de las localidades le permita dar, y confiará al Oficial del reconocimiento la tropa, escogida de preferencia de entre la que esté destinada á componer la vanguardia, á fin de que adquiera con anticipacion el conocimiento del terreno en que tendrá que marchar. Si fuere necesario dirigirse á una altura ó á cualquiera otra posicion para desalojar de ella á los puestos enemigos, el Oficial encargado se guiará por las instrucciones que haya recibido del General de la Brigada y nada emprenderá sino despues de haber obtenido el permiso si así se le recomendare. (*Arts. 1811 y 1812.*)

RECONOCIMIENTOS OFENSIVOS.—OBJETO DE ELLOS.

Art. 2160. Los reconocimientos ofensivos se determinarán por la necesidad de reconocer con la mayor precision posible, la posicion general ó algunos puntos de la del enemigo y apreciar exactamente sus fuerzas y medios materiales de defensa. Estos reconocimientos son frecuentemente el preludio de los ataques reales, de las batallas, ó bien no tienen más objeto que el de una demostracion. En estos reconocimientos es necesario hacer replegar los puestos del enemigo y algunas veces empeñar el combate con los cuerpos de su línea, sobre todo cuando importe obligarlo á que descubra todas sus tropas.

QUIÉN HA DE ORDENAR LOS RECONOCIMIENTOS OFENSIVOS.

Art. 2161. Los reconocimientos ofensivos pertenecen á las combinaciones y á las operaciones generales en la guerra y dan resultados importantes y á veces diferentes de los que se esperan al emprenderlos; por consiguiente, toca únicamente al General en Jefe el ordenarlos. A los Generales de Division ó de Brigada, solo se les permitirá disponer estos reconocimientos cuando obren aisladamente y fuera de todo concurso, ó en circunstancias tan urgentes que no deban vacilar por el temor de comprometer su responsabilidad.

PARTES RELATIVOS A LOS RECONOCIMIENTOS.

Art. 2162. Despues de un reconocimiento, el Oficial que lo mande dará un parte por escrito, cuyo estilo será claro, sencillo y exacto; expresará en él detalladamente lo que ha visto por sí mismo, y los informes que le hayan comunicado de cuya exactitud no tenga una comprobacion personal.

Art. 2163. Para los reconocimientos especiales y para los ofensivos, además del parte que ha de rendirse se adjuntará un plano de las localidades y de las disposiciones y defensas del enemigo.

TÍTULO NOVENO.

GUERRILLAS, AUXILIARES, RURALES, EXPLORADORES.

SU OBJETO.

Art. 2164. Las operaciones de la guerra dependen de la naturaleza de ella y del teatro en que se opere. Estas circunstancias las tendrá presentes el General en Jefe al disponer aquellas. (*Art. 1773.*)

Art. 2165. La mision de las guerrillas, Cuerpos de auxiliares, rurales y flanqueadores, que obren aisladamente, será la de explorar á lo léjos los flancos del Ejército, proteger sus operaciones, engañar